

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

E. Brache Viñas.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente resolución sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana.— G. O. No. 4916, del 24 de Junio de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1107.

VISTO el inciso décimo quinto del art. treinta y tres de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

ART. UNICO.— Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana votada en Montevideo el veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y tres por la Séptima Conferencia Internacional Americana, que copiado a la letra dice así:

**"PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION GENERAL
DE CONCILIACION INTERAMERICANA.**

Las Altas Partes Contratantes de la Convención General de Conciliación Interamericana de cinco de enero de mil novecientos veintinueve, representadas en la Séptima Conferencia Internacional Americana, convencidas de la innegable ventaja de dar carácter permanente a las Comisiones de Investigación

y Conciliación a que se refiere el artículo segundo de dicha Convención, conviene agregar a la Convención mencionada el siguiente protocolo Adicional:

Artículo 1.

Cada país signatario del tratado suscrito en Santiago de Chile el tres de mayo de mil novecientos veintitrés, nombrará a la mayor brevedad posible por medio de un acuerdo bilateral, que se hará constar en un simple cambio de notas con cada uno de los otros signatarios del mencionado tratado, los miembros de las diversas comisiones previstas por el artículo cuarto de dicho tratado. Las comisiones así nombradas tendrán un carácter permanente y se denominarán Comisiones de Investigación y Conciliación.

Artículo 2.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá reemplazar a los miembros que hubiere designado, sean estos nacionales o extranjeros; pero en el mismo acto deberá indicar al reemplazante. En caso de no hacerlo, la remoción se tendrá por no formulada.

Artículo 3.

Las comisiones organizadas en cumplimiento del artículo tercero del tratado suscrito en Santiago de Chile antes mencionado, se denominarán Comisiones Diplomáticas Permanentes.

Artículo 4.

A efecto de obtener la organización inmediata de las Comisiones a que se refiere el artículo primero, las Altas Partes Contratantes se comprometen a notificar a la Unión Panamericana, en el momento del depósito de la ratificación del presente Protocolo Adicional en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, los nombres de los dos miembros cuya designación les atribuye el artículo cuarto del tratado de Santiago de Chile, y dichos miembros así nombrados constituirán los de las Comisiones que deberán organizarse con carácter bilateral, de acuerdo con este protocolo.

Artículo 5.

Confíase al Consejo Directivo de la Unión Panamericana la misión de provocar el nombramiento del quinto miembro de cada Comisión de Investigación y Conciliación en las condiciones establecidas por el artículo cuarto del tratado de Santiago de Chile.

Artículo 6.

Dado el carácter que este protocolo tiene de adicional a la Convención de Conciliación de Washington de cinco de enero de mil novecientos veintinueve, regirá a su respecto la disposición del artículo dieciseis de dicha Convención.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan este Protocolo Adicional, en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

Honduras:

Miguel Paz Baraona
Augusto C. Coello
Luis Bográn

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Alexander W. Weddell
J. Reuben Clark
J. Butler Wright
Spruille Braden
Miss Shoponisba P. Breckinridge

El Salvador:

Héctor David Castro
Arturo Ramón Avila
J. Cipriano Castro

República Dominicana:

Tulio M. Cestero

Haití:

Justin Barau
Francis Salgado
Antoine Pierre-Paul
Edmond Mangonés

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Juan F. Cafferata
Ramón S. Castillo
Carlos Brebbia
Isidoro Ruiz Moreno
Luis A. Podestá Costa
Raúl Prebisch
Daniel Antokoletz

Venezuela:

César Zumeta
Luis Churrion
José Rafael Montilla

Uruguay:

Alberto Mañé
Juan José Amézaga
José G. Antuña
Juan Carlos Blanco
Sra. Sofía A. V. de Demicheli
Martín R. Echegoyen
Luis Alberto de Herrera
Pedro Manini Ríos
Mateo Marques Castro
Rodolfo Mezzera
Octavio Morató
Luis Morquio
Teófilo Piñeyro Chain
Dardo Regules
José Serrató
José Pedro Varela

Paraguay:

Justo Pastor Benitez
Gerónimo Riart
Horacio A. Fernández
Señorita María F. González

México:

José Manuel Puig Casauranc
Alfonso Reyes
Basilio Vadillo
Genaro V. Vásquez
Romeo Ortega
Manuel J. Sierra
Eduardo Suárez

Panamá:

J. D. Arosemena
Ernesto Holguín
Oscar R. Muller
Magín Pons

Bolivia:

Casto Rojas
David Alvéstegui
Arturo Pinto Escalier

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee
José González Campo
Carlos Salazar
Manuel Arroyo
Ramiro Fernandez

Brasil:

Afranio de Mello Franco
Lucillo A. da Cunha Bueno
Francisco Luis da Silva Campos
Gilberto Amado
Carlos Chagas
Samuel Ribeiro

Ecuador:

Augusto Aguirre Aparicio
Humberto Albornoz
Antonio Parra
Carlos Puig Vilassar
Arturo Scarone

Nicaragua:

Leonardo Argüello
Manuel Cordero Reyes
Carlos Cuadra Pasos

Colombia:

Alfonso López
Raimundo Rivas
José Camacho Carreño

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Octavio Señoret Silva
Gustavo Rivera
José Ramón Gutiérrez
Felix Nieto del Río
Francisco Figueroa Sánchez
Benjamín Cohen

Perú:

Alfredo Solf Muro
Felipe Barreda Laos
Luis Fermín Cisneros

Cuba:

Angel Alberto Giraudy
Herminio Portell Vilá
Alfredo Nogueira

**DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los
doce días del mes de mayo del año mil novecientos treín-**

ta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

Augusto. Chottin,
Vicepresidente en funciones de
Presidente.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

J. H. Ducoudray.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente resolución sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de contrato adicional entre el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís y el señor Joaquín Gregorio Ortega.— G. O. No. 4910 del 3 de Junio de 1936.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1108.

VISTO el contrato adicional celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís y el señor Joaquín Gregorio Ortega, en fecha once de enero de mil novecientos treinta y seis, relativo a la prórroga que otorga el segundo a favor del primero del contrato celebrado en fecha seis de diciembre de mil novecientos veintinueve, aprobado por resolución número mil doscientos cuarenticinco, dictada en fecha veintiocho de enero del año mil novecientos treinta;